

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190025500**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se resuelve:

1. Respecto de los documentos referentes a la subrogación y cesión del crédito, obrante a folios 176 a 193, tales actuaciones no se pueden adelantar ante esta judicatura, toda vez que por autos de 30 de julio de 2019 respecto de la sociedad Plásticos Calidad y Compañía Ltda., (fl.69), auto de 14 de septiembre de 2020 del demandado Alberto Rodríguez Caballero (fl.119/120) y proveído de 30 de octubre de 2020 de la demandada Nubia Esperanza Correa (fl.167), se dispuso que en virtud Art 20 de la ley 1116 de 2006 no se continuaría la ejecución ante este despacho.

2. Atendiendo la petición de la apoderada del extremo demandado se pone en conocimiento los informes de depósitos judiciales visto a folios 194 a 196, de otro lado respecto a la solicitud de remisión del expediente para la Supersociedades ha de decirse que dicha gestión se realizó respecto de los demandados Alberto Rodríguez Caballero y Nubia Esperanza Correa como da cuenta los folios 170 a 173, compartiéndose de manera digitalizada el expediente ante dicha entidad.

3. Ahora y como quiera que la sociedad ejecutada entro en reorganización con anterioridad a las circunstancias especiales originadas por la declaración de la pandemia del Covid-19, al fin de dar alcance a lo ordenado en providencia 30-07-19 se dispone que por secretaria se remita el expediente digitalizado a la delegatura correspondiente de la Supersociedades para que obre en el proceso reorganizacional que allí se adelanta con referencia 2019-01-286858 / expediente 54204.

4. Conforme al informe de títulos que milita a folio 194, respecto a la disposición de dineros retenidos de la ejecutada Plásticos Calidad y Compañía Ltda., provéase el fraccionamiento y/o conversión de los depósitos constituidos a favor del proceso de reorganización que se tramita ante la Supersociedades.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4135bca0bd267d6c671cda4a912bd766e9a5f7a67b2afbc47fb80274c38b3ac5**

Documento generado en 28/07/2021 06:08:41 AM